



Secretaría de Hacienda
GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **000031** DE 10 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

S.A.S., titular del NIT. 890.916.575-4, del producto que a continuación se relaciona:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
BUCHANANS MASTER BLENDED SCOTCH WHISKY	1000 ml	2010L-0004909	26/07/2020	39,8 %

La Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Titular del NIT 830.006.051-4, se permite certificar mediante escrito de fecha 07 de mayo del año en curso, que las Sociedades **DISLICORES S.A.S.**, Titular del NIT. 890.916.575-4 y **MEICO S.A.**, identificada con NIT. 890.101.176-0, están autorizadas para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de las Sociedades **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, titular del NIT **830.006.051-4**, **MEICO S.A.**, identificada con NIT. 890.101.176-0 y **DISLICORES S.A.S.**, titular del NIT. 890.916.575-4, los siguientes documentos:

- a) Registro Sanitario del producto objeto de la solicitud de introducción, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- b) Etiqueta del producto a introducir.
- c) Certificado expedido por el DANE donde se refleja el precio del producto objeto de la solicitud de introducción y distribución en el Departamento de Bolívar.
- d) Declaración juramentada del 13 de Marzo de 2020, suscrita por el señor PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.085.487, ante el despacho de la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de BOGOTA D.C, en la cual consta: *Que Ni yo, ni los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de DIAGEO COLOMBIA S.A., hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*
- e) Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C de fecha 04 de Mayo de 2020.
- f) Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 06 de Abril de 2020, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con Identificación Tributaria NIT:





Secretaría de Hacienda
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000031 DE 10 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

830.006.051-4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

g) Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

h) Copia de la cedula del señor: PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

l) Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

j) Certificados de Antecedentes Disciplinarios de los representantes legales y de las empresas que pretenden hacer la introducción en el Departamento de Bolívar, expedidas por la Procuraduría General de la Nación. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

k). Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de los representantes legales y de las empresas que pretenden hacer la introducción en el Departamento de Bolívar, expedida por la Contraloría General de la República. Mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

l) Certificados de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de los representantes Legales de las empresas que pretenden hacer la introducción en el Departamento de Bolívar, expedidos por la Policía Nacional de Colombia. Mediante el cual se certifica que los solicitantes no han sido condenados por ningún delito y NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

m) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., SIGLA DISLICORES S. A. S.**, titular del NIT. 890.916.575-4., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 29 de Abril de 2020.

n) Registro Único Tributario (RUT) de la empresa **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. SIGLA DISLICORES S. A. S.**





Secretaría de Hacienda
GOBIERNO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000031 DE 10 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

o) Fotocopia del documento de identificación del señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. SIGLA DISLICORES S. A. S.

p) Declaración juramentada del 18 de marzo de 2020, Suscrita por el señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, actuando en su condición de Representante Legal de la compañía DISLICORES S. A. S., identificada con NIT. 890.916.575-4., en la cual consta que ni las personas que a la fecha participan como miembros principales o suplentes de la junta Directiva de la compañía, ni sus representantes legales suplentes, ni yo como Representante legal principal, hemos estado involucrado en litigios o sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores ni la falsificación de sus marcas.

q) Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio del 04 de Marzo de 2020, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. -DISLICORES S.A.S., identificación tributaria N.I.T.: 890.916.575-4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

r) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **MEICO S.A.**, titular del NIT. 890.101.176-0, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 14 de Mayo de 2020.

s) Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **MEICO S.A**

t) Copia de la cedula del señor: CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MEICO S.A.**

u) Declaración juramentada ante la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla de fecha 17 de Febrero de 2020, suscrita por el señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MEICO S.A., en la cual MANIFIESTA QUE: *Ni yo, ni los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de MEICO S.A. hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.*

Que THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificados de fecha 02 de Julio de 2020, en la que consta que las sociedades **DIAGEO COLOMBIA S.A**, titular del NIT **830.006.051-4**, MEICO S.A, identificada con NIT. 890.101.176-0 y DISLICORES S.A.S., titular del NIT. 890.916.575-4, **NO SE ENCUENTRAN EN MORA** en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.



SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCIÓN No. 000031 DE 10 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

Que las Sociedades DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, MEICO S.A, identificada con NIT. 890.101.176-0 y DISLICORES S.A.S., titular del NIT. 890.916.575-4, reportan las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados (Bodegas) objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar. Los cuales se encuentran autorizados, según consta en el certificado de bodegas activas expedido por: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, de fecha 02 de Julio de 2.020.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
MEICO S.A	890.101.176-0	Cartagena – Bolívar	Centro Comercial e Industrial Ternera # 2 KM 1 DIAG 31 No. 107-75 Bodega I8.
DIAGEO COLOMBIA S.A	830.006.051-4	Cartagena – Bolívar	Km. 9 Vía Mamonal, acceso I, manzana Q, etapa 1. Parque Industrial Zona Franca la Candelaria.
DISLICORES S.A.S	890.916.575-4	Cartagena – Bolívar	CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4– 5 Km 1 Vía Turbaco.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
BUCHANANS MASTER BLENDED SCOTCH WHISKY	1000 ml	2010L-0004909	26/07/2020	39,8 %

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto mencionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.





Secretaría de Hacienda
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000031 DE 10 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por las Sociedades **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4, **DISLICORES S. A. S.**, Identificada con NIT. 890.916.575-4 y **MEICO S.A.**, Identificada con NIT: 890.101.176-0.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con N.I.T 830.006.051-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Calle 100 No. 13 21 of 502 Bogotá D.C., Correo electrónico: notificaciones.colombia@diageo.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los veintiséis 10 días del mes de julio de 2020

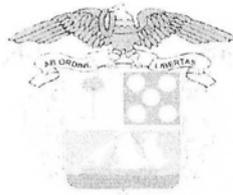
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Gloria Maria Prins Diaz (Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda).

Revisó: RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos





Secretaría de Hacienda
GOBIERNO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000031 DE 10 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

En Turbaco – Bolívar, a los _____ () días del mes de _____ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos – de la Secretaría de Hacienda de Bolívar –, el señor (a): _____

_____ Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (a) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)

En constancia firman

El Notificado
C.C. N°

Funcionario Notificado
Cargo

